Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA– CONFIAR NIT. 890.981.395-1
Demandado	MICHAEL JORDAN SEPULVEDA MARTÍNEZ C.C 1.152.195.087
Radicado	05001-40-03-014-**2022-01324**-00
Interlocutorio	742
Asunto	Libra mandamiento

Considerando que el documento – pagaré – aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO. – **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en proceso ejecutivo a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA– CONFIAR** con NIT. 890.981.395-1 en contra **MICHAEL JORDAN SEPULVEDA MARTÍNEZ** con C.C 1.152.195.087, por los siguientes conceptos:

Pagaré 5259831272288221 suscrito el 20 de mayo de 2022

- Por la suma UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CIENCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE **($1.571.357)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios causados desde el 4 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación, a la máxima tasa estipulada en la Ley, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO. - Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el La Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. - Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

QUINTO. –Se le recuerda al abogado demandante que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente desde el estudio de las demandas por parte del Despacho, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en La Ley 2213 de 2022 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

SEXTO. – Se reconoce como endosatario para el cobro al abogado JOHN WLLLIAM ÁLVAREZ VÁSQUEZ, con T.P. 61.184 del C.S de la J.

SÉPTIMO. – Se requiere a la apoderada demandante para que suministre al Juzgado certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que la apoderada tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con los dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Articulo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

Juez

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a774120406fe2263012ae05ebf68a0c383fa8f49925e265729fd1615f736039c**
Documento generado en 21/04/2023 03:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica